

## MANUAL GENERAL DEL SORTEO

**Artículo 1. Principios del sorteo público.** El mecanismo de sorteo público de designación se fundamenta en los principios de transparencia, aleatoriedad, especialidad, distribución equitativa y convencionalidad.

Por transparencia, en la página web ([www.centroarbitrajeconciliacion.com](http://www.centroarbitrajeconciliacion.com)) se divulgarán las fechas y los casos que se sortearán, salvo en el Arbitraje Internacional por razones de confidencialidad. Serán publicados los nombres de los árbitros o amigables componedores sorteables, antes de cada sorteo y con suficiente antelación, en la página web del CAC. Todo sorteo contará con la presencia de la auditoría interna de la CCB y la externa que ella disponga.

La aleatoriedad del sorteo consiste en la selección fortuita de los árbitros y amigables componedores entre la lista de sorteables, con aplicación de criterios preestablecidos de clasificación por materia y por cuantía para los árbitros y de materia para los amigables componedores.

La especialidad supone que los sorteos se realizan teniendo en cuenta la materia relativa a la respectiva controversia.

La distribución equitativa busca que cada operador cuente con las mismas oportunidades para ser sorteado y, con ello, garantizar la efectiva rotación de la lista.

En virtud del principio de convencionalidad, las partes de común acuerdo pueden preseleccionar el conjunto de árbitros, amigables componedores o peritos, entre quienes se realizará la selección aleatoria. Tal preselección puede consistir en la escogencia de personas determinadas de la lista o fuera de ella, o en la fijación de criterios objetivos relativos a la especialidad, experiencia, formación, género o cualquiera otro aplicable, entre miembros de la lista. Toda designación por sorteo es revocable por acuerdo de las partes antes de la instalación del tribunal.

En cualquier momento previo a la designación del tribunal, las partes, de no haberlo hecho, podrán de común acuerdo delegar al Centro para que realice la designación, lo que se tendrá como una modificación del pacto arbitral de conformidad con la ley y el reglamento. Este acuerdo también podrá perfeccionarse por comunicaciones coincidentes que hayan enviado las partes al CAC en las que manifiesten su intención de delegar al Centro para su designación antes de la fecha de sorteo.

**Artículo 2. Fecha y hora de realización del sorteo público.** El sorteo público se realizará los martes y jueves a las 8:30 a.m. en las instalaciones o medios que el CAC disponga y, excepcionalmente, en fecha u hora distinta adoptada por el Centro, previo aviso a las partes.

Solo procederá el aplazamiento del sorteo público por voluntad expresa de ambas partes antes de su realización.

**Artículo 3. Independencia de las listas.** En caso de que una persona esté inscrita en diferentes listas de operadores (árbitros de arbitraje nacional, árbitros de arbitraje internacional, árbitros para la recuperación empresarial, amigables componedores, mediadores, conciliadores y peritos), su sorteabilidad se considerará de manera independiente en cada una de ellas.

**Artículo 4. Contingencias técnicas.** En el evento en que por alguna razón de carácter técnico no sea posible la realización del sorteo, el funcionario del área de tecnología deberá explicar las razones de ello a la auditoría y al Jefe de Arbitraje o el abogado del Centro de Arbitraje y Conciliación designado para el sorteo, con el fin de que se informe dicha circunstancia a las partes.

Si el problema se atribuye a fallas en la red, el representante del área de tecnología, el auditor y el Jefe de Arbitraje o el abogado del CAC designado para el sorteo deberán determinar la pertinencia de realizar el mismo por red wi-fi. En este evento, se levantará un acta firmada por el auditor, el funcionario de sistemas y el Jefe de Arbitraje o a quien delegue.

**Artículo 5. Auditoría del sorteo público.** El sorteo público se desarrollará con la presencia obligatoria del funcionario delegado por la auditoría contratada para la revisión del aplicativo SIMASC, de un funcionario de la contraloría interna y de un funcionario del área de tecnología. En el sistema de información se generará un reporte de los sorteos realizados y sus resultados, al cual podrán acceder, en cualquier momento, la auditoría y los funcionarios habilitados para ello<sup>1</sup>. El sorteo se realizará con o sin presencia de las partes.

## CAPITULO I

### DEL SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN EN EL ÁRBITRAJE NACIONAL

**Artículo 6. Lista de árbitros.** De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1563 de 2012, los Centros de Arbitraje definen autónomamente las condiciones y requisitos para la integración de sus listas de árbitros, teniendo en cuenta los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

El Centro de Arbitraje cuenta con cuatro tipos de listas de árbitros:

**Lista A:** conformada con personas que acrediten las mismas calidades para desempeñarse como Magistrados de las Altas Cortes y cuyo ingreso y permanencia haya sido aprobada por la Corte Arbitral. Por decisión de la Corte Arbitral, desde el año 2021 el tiempo de experiencia requerido corresponderá a dieciocho (18) años como mínimo<sup>2</sup>.

Dichos árbitros conocerán de los asuntos de mayor cuantía (superior a 400 SMLMV) y cuantía indeterminada.

**Lista B:** conformada con personas que acrediten las mismas calidades para desempeñarse como Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y cuyo ingreso y permanencia haya sido aprobada por la Corte Arbitral. Por decisión de la Corte Arbitral, desde el año 2021 el tiempo de experiencia requerido corresponderá a diez (10) años como mínimo<sup>3</sup>.

Son quienes conocen de asuntos de menor cuantía (inferior a 400 SMLMV).

**Eméritos:** conformada por aquellos árbitros que hayan cumplido 75 años.

**Lista de arbitraje social:** conformada por la lista de árbitros del CAC que tengan casos activos, si la lista se agota se acudirá a los demás árbitros de las listas A y B. Cuando un árbitro sea designado de esta lista, no se modificará su estado de sorteabilidad para los demás casos. En esta modalidad se aplican las reglas de sorteo público<sup>4</sup>, salvo las condiciones de no sorteabilidad previstas en los numerales 9 y 10 del artículo 12 de este manual.

<sup>1</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021

<sup>2</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 9 de noviembre de 2020.

<sup>3</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 9 de noviembre de 2020.

<sup>4</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 5 de octubre de 2020. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 1º de marzo de 2021.

**Artículo 7. Especialidades.** Las especialidades establecidas para las listas de árbitros son<sup>5</sup>:

1. Comercial.
2. Societario<sup>6</sup>.
3. Civil y construcción e ingeniería privada.
4. Administrativo.
5. Telecomunicaciones.
6. Infraestructura pública.
7. Financiero.
8. Asegurador.
9. Hidrocarburos, minas y energías.
10. Laboral.
11. Médico.
12. Familia.
13. Penal.
14. Deportivo.
15. Tributario, aduanero y cambiario.

Para efectos del sorteo público, sin perjuicio de la voluntad de las partes y la valoración de las condiciones de cada caso, el CAC tendrá en cuenta como referencia para su asignación, la lista de contratos que a continuación se presenta con carácter enunciativo, no taxativo:

1. Comercial: controversias que se susciten en un acto de comercio y que estén relacionadas con contratos de arrendamiento de bienes y servicios; compraventa de bienes, derechos e intangibles; obra distinta a construcción; cesión de créditos, derechos o contratos; depósito; comodato; mandato; mutuo; opción; permuta; prenda; representación; transacción; usufructo; consultoría; servidumbre; promesas de contrato; prestación de servicios personales y de servicios en general; franquicia; suministro; distribución; agencia comercial; concesión mercantil; corretaje; garantías mobiliarias; transporte; comercio electrónico; responsabilidad extracontractual; desarrollo de software; propiedad intelectual e industrial; consumo o competencia desleal.
2. Societario: controversias que se susciten en los contratos de sociedad, colaboración empresarial; consorcios; uniones temporales; cuentas en participación; joint venture; asociación; enajenación o cesión de acciones o cuotas sociales o promesa de enajenación o cesión de acciones o cuotas sociales; promesas de contrato de asociación, impugnación de actas de asamblea, rendición de cuentas de administradores, responsabilidad de administradores, sociedades de hecho o cualquier asunto relacionado.
3. Civil y construcción e ingeniería privada: controversias que no se susciten en un acto de comercio y que estén relacionadas con contratos de arrendamiento de bienes y servicios; compraventa de bienes, derechos e intangibles; obra; cesión de créditos, derechos o contratos; depósito; comodato; mandato; mutuo; opción; permuta; prenda; representación; transacción; usufructo; consultoría; servidumbre; promesas de contrato; propiedad horizontal; prestación de servicios personales y de servicios en general; ambiental o responsabilidad extracontractual. También controversias relacionadas con contratos de construcción por administración delegada; BOMT (Construcción, Operación, Mantenimiento y Transferencia, por sus siglas en inglés); EPC (Diseño, Procuración y Construcción, por sus siglas en inglés) u obra civil.

<sup>5</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 1 y 9 de diciembre de 2020.

<sup>6</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 6 de junio de 2022.

4. Administrativo: controversias en las que intervenga una entidad pública sujetas al régimen de derecho público o privado de contratación y que estén relacionadas con concesión de servicios públicos; consultoría; gestión y prestación de servicios públicos; interventoría; contratos públicos distintos a los de infraestructura de transporte y obra; asociación público-privada para fines distintos a la infraestructura; responsabilidad extracontractual del Estado o ambiental.
5. Telecomunicaciones: controversias relacionadas con contratos de concesión en telecomunicaciones; acceso, uso e interconexión en telecomunicaciones; prestación de servicios de telecomunicaciones o ambiental.
6. Infraestructura pública: controversias relacionadas con la infraestructura de transporte prevista en la Ley 1682 de 2013 (concesión u obra pública aeroportuaria, férrea, portuaria, vial relacionadas con infraestructura del transporte) y cualquier otro tipo de obra pública; asociación público-privada para la infraestructura; ambiental o responsabilidad extracontractual.
7. Financiero: controversias relacionadas con contratos de fiducia; encargo fiduciario; leasing; prestación de servicios financieros; cuentas bancarias; garantías financieras u operaciones en el mercado de valores.
8. Asegurador: controversias relacionadas con contratos de seguros, seguro de daños, seguro de estabilidad de obra, seguro de incendio, seguro de responsabilidad, seguro de transporte, seguro de vida o agencia de seguros.
9. Hidrocarburos, minas y energías: exploración o explotación carbonífera, minera o de hidrocarburos; transporte de combustible, gas o hidrocarburos; gestión, generación y suministro de energía; prestación de servicios en el sector energético, minero o de hidrocarburos; recuperación de gas; controversias relacionadas con títulos mineros; ambiental o responsabilidad extracontractual.
10. Laboral: asuntos de laboral individual provenientes de la suscripción de compromisos o respecto de aquellos aspectos que hayan sido autorizados en una convención colectiva.
11. Médico: controversias relacionadas con la seguridad social y aseguramiento en salud o responsabilidad por prestación médico-asistencial.
12. Familia: asuntos disponibles y aquellos que tengan un contenido patrimonial no liquidatorio. Fijación, aumento disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias; procesos sobre declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; custodia, cuidado personal y visitas de los NNA; diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos; procesos contenciosos de separación de cuerpos; controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato; acciones relativas a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales; revocación de la donación por causa del matrimonio; litigio sobre propiedades de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial; controversias sobre la subrogación de bienes o las compensaciones respecto del cónyuge o del compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial; reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales; sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil (ocultamiento de bienes de la sociedad).
13. Penal: delitos querrelables; delitos cuya pena no exceda los 5 años, así sean investigados de oficio. Siempre y cuando no se trate de intereses individuales o que no sean colectivos y que exista la posibilidad expresa de someter el caso por parte de la víctima); asuntos relacionados con la indemnización integral que permite la extinción de la acción pena por esa razón; delitos contemplados en la Ley 1826 de 2017 a los que le es aplicable el procedimiento penal abreviado.
14. Deportivo: transferencias de deportistas, elegibilidad de futbolistas, emisiones, derechos de los medios de comunicación, los derechos de licencia y comercialización en grandes acontecimientos deportivos o la explotación comercial de los derechos de imagen de los atletas.

15. Tributario, aduanero y cambiario: asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, incluyendo las sanciones de tipo pecuniario así como los intereses, en tanto la ley lo permita.

**Artículo 8. Especialidades inscritas.** Cada árbitro tiene la posibilidad de estar inscrito y ser sorteado en máximo dos (2) de estas especialidades. Dichas especialidades pueden ser modificadas por solicitud del árbitro, siempre y cuando estén debidamente sustentadas en su experiencia profesional y/o académica, la cual será decidida por la Corte Arbitral de acuerdo con el calendario de revisión de listas.

**Artículo 9. Delegación del Centro.** En el evento en que, conforme al pacto arbitral, las partes deleguen al Centro, a su Director o a la Cámara de Comercio -o expresiones similares-, para la designación total o parcial del Tribunal, o cuando acuerden regirse por el Reglamento del CAC, la designación será realizada mediante el mecanismo de sorteo público atendiendo los siguientes lineamientos.

**Artículo 10. Estudio de la demanda.** El Centro realizará el estudio de la demanda para efectos de seleccionar la especialidad en la cual deberá realizarse el sorteo. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar las partes sobre este particular.

**Artículo 11. Información suministrada durante el sorteo.** Para proceder a realizar el sorteo, en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- a. Nombre del caso.
- b. Especialidad.
- c. Cuantía.
- d. Valor patrimonial de las pretensiones.
- e. Fecha de radicación de la demanda arbitral.
- f. Indicación sobre si existe o no preselección de árbitros.
- g. Número de árbitros disponibles para el sorteo.

**Artículo 12. Situación de los árbitros en relación con su sorteabilidad.** Son sorteables los miembros de las listas de árbitros del CAC.

No serán sorteables quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Por voluntad propia cuando lo manifiesten de manera expresa. Esta condición termina cuando el árbitro envía comunicación al CAC manifestando que desea ser sorteable.
2. Por ser miembros de la Corte Arbitral, de la junta directiva o funcionarios de la CCB. Esta condición termina cuando el árbitro deja de ser integrante de la Corte Arbitral o de la junta directiva o ya no sea funcionario de la CCB.
3. Por estar inactivo por documentos. Se da cuando el árbitro ha sido aprobado por la Corte Arbitral pero no ha cumplido con el aporte de algún documento solicitado por el Centro. Basta con que se aporte la documentación para que termine esta condición.
4. Por ser servidores públicos. Esta situación termina cuando el árbitro comunica al Centro que ha dejado de ser servidor público.

5. Por ser litigantes ante el CAC en procesos de arbitraje nacional. Esta condición termina cuando el árbitro remite comunicación al CAC informando que el caso se ha cerrado o que se ha sustituido de forma definitiva el poder.
6. Por suspensión de la lista como consecuencia de una sanción impuesta por la Corte Arbitral. Esta condición permanece por el tiempo establecido en la sanción.
7. Por haber sido sorteados árbitros principales en la respectiva especialidad. Esta condición termina cuando se cierra el caso o cuando se debe liberar la lista de árbitros.
8. Por haber sido sorteados árbitros suplentes en la respectiva especialidad. Esta condición termina cuando los árbitros principales acepten la designación y se cargue en el sistema la fecha de realización de la audiencia de instalación del tribunal.<sup>7</sup>
9. Por no contestación o contestación extemporánea a la designación, no obstante haber sido debidamente notificados en los términos legales y reglamentarios. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no contestación o contestación extemporánea.
10. Por no aceptación de la designación sin justa causa. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no aceptación de la designación sin justa causa.
11. Por ser árbitro emérito.
12. Por exclusión de la lista a raíz de una sanción de la Corte Arbitral o por no haber sido renovado.

**Artículo 13. Liberación automática de la lista de árbitros.** Es un evento que se presenta cuando los árbitros sorteables no son suficientes para suplir el número de árbitros (principales y suplentes) requeridos para un sorteo en una determinada especialidad y tipo de lista. Se da sobre los árbitros no sorteables por haber sido sorteados como árbitros principales en otros casos de la misma especialidad, sobre los árbitros suplentes no sorteables en los casos en los que no se haya cargado la fecha de la audiencia de instalación<sup>8</sup> o, cuando siendo suplentes pasan a ser principales.

Los árbitros de la lista A, cualquiera sea su especialidad, que acepten la designación de un caso cuya cuantía sea superior a los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedarán liberados, por una sola vez<sup>9</sup>.

**Artículo 14. Liberación manual de árbitros.** En aquellos casos donde sea necesario liberar los árbitros designados por sorteo, por algún error, o simplemente porque las partes de común acuerdo designaron nuevos árbitros, el Centro procederá a liberar manualmente a los árbitros inicialmente escogidos con el fin que puedan participar en los sorteos posteriores.

**Parágrafo 1:** Estos estados aplicarán también en los casos en los que se conceda amparo de pobreza.

<sup>7</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

<sup>8</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

<sup>9</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 5 de octubre de 2020. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 1º de marzo de 2021.

**Parágrafo 2:** Traslados de lista. Cuando la Corte Arbitral apruebe el traslado de un árbitro de la lista B a lista A, el árbitro mantendrá el estado que tenga en la lista anterior, es decir sorteable o no sorteable para el sorteo, según corresponda. Si el árbitro se encuentra en estado no disponible y existe una liberación automática de la especialidad en la lista a la cual fue trasladado, su estado cambiará a disponible.

Es importante tener en cuenta que el sistema deberá verificar cuando se cierra un caso, si él o los árbitros de ese caso tienen otros casos abiertos en la lista anterior o en la nueva lista, previa a su liberación.

**Artículo 15. Árbitro emérito.** A partir de los 75 años, ningún árbitro será susceptible de ser sorteado en ninguna lista ni especialidad.

**Artículo 16. Árbitro retirado.** Tiene lugar cuando el árbitro deja de pertenecer a la lista. El retiro puede darse por muerte, por exclusión, por no renovación o por decisión del árbitro.

**Artículo 17. Árbitros externos.** Las personas bajo este estado no son árbitros de las listas oficiales del CAC; participan de los sorteos en los que hayan sido preseleccionados como posibles árbitros, en virtud del pacto arbitral o por decisión de las partes.

**Artículo 18. Criterios de selección para participar en un sorteo.** Para participar en los sorteos públicos de designación de árbitros deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

**Cuantía del caso:** para los casos de mayor cuantía o cuantía indeterminada sólo participarán los árbitros de la lista A. Para los casos de menor cuantía, sólo participarán los árbitros de la lista B.

Las anteriores reglas solo serán modificadas por disposición expresa de ambas partes.

**Especialidad:** los árbitros se sortearán según la especialidad objeto del caso. El Centro de Arbitraje clasificará el caso en la especialidad que corresponda de acuerdo con el estudio de la demanda.

**Condición de sorteable:** los árbitros que participan en el sorteo no deberán estar incurso en eventos de no sorteabilidad conforme a las normas anteriormente expuestas.

**Artículo 19. Sorteo con lista de preseleccionados.** La preselección consiste en la conformación de listas realizada por el Centro, por las partes o por un tercero para efectuar el sorteo público.

La preselección puede darse en las siguientes modalidades:

**Preselección de partes o por un tercero:** Tiene lugar cuando en virtud del pacto arbitral o por decisión de las partes, se acordó que el árbitro, o los árbitros, se designarán de listas preconstituidas por éstas o por un tercero.

Las listas preseleccionadas podrán ser conformadas por árbitros de las listas oficiales del CAC o por personas que no pertenezcan a ellas. En este último caso, los árbitros deberán ser creados en el sistema para que participen en el sorteo del caso respectivo, previa remisión de las partes de la información personal y de contacto del árbitro.

La preselección por partes o terceros constituye una excepción de las reglas establecidas por estas políticas para la realización del sorteo de árbitros.

**Preselección por parte del Centro:** Cuando en el pacto arbitral las partes han habilitado al CAC a realizar la designación de los árbitros y exijan condiciones especiales sobre su especialidad, experiencia, formación académica, edad, género o cualquier condición especial que se aparte de las reglas del sorteo, el Centro deberá conformar una lista que cumpla con los requerimientos exigidos en el pacto arbitral. La misma situación tendrá lugar cuando las partes de común acuerdo requieran al Centro para realizar una preselección de árbitros con condiciones especiales distintas a las previstas en las políticas de sorteo.

El árbitro que acepte la designación quedará en estado no disponible para ser sorteado.

En esta modalidad de preselección se aplican las reglas de sorteo público. Cuando la lista de preseleccionados se deba conformar por diferentes especialidades, la condición de no sorteabilidad del árbitro se reputará respecto de la especialidad en la que se encuentre clasificado el caso, de no estar inscrito en ella, corresponderá a aquella en virtud de la cual participó en la preselección.<sup>10</sup>

## CAPITULO II

### DEL SORTEO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

**Artículo 20. Realización del sorteo.** En todo evento en el que, de conformidad con el acuerdo arbitral aplicable: (i) el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro gobierne el procedimiento; y (ii) le corresponda al Centro nombrar o designar uno o más árbitros internacionales, tal designación se efectuará mediante el mecanismo de sorteo. De conformidad con lo consignado en el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro y considerando las particularidades del servicio de arbitraje internacional allí previstas, al nombrar o designar uno o más árbitros internacionales mediante el mecanismo de sorteo, el Centro deberá considerar e incluir los criterios de nacionalidad de las distintas Partes y de los miembros del Tribunal Arbitral; los segmentos, disponibilidad y aptitud de los árbitros para conducir el arbitraje de conformidad con el precitado Reglamento, entre otros.

## CAPITULO III

### DEL SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES

**Artículo 21. Lista de Amigables Componedores.** De acuerdo con la Ley, los Centros de Arbitraje constituyen autónomamente las condiciones y requisitos para constituir las listas de amigables componedores.

La Cámara de Comercio de Bogotá estableció como política institucional que el Centro de Arbitraje debe contar con una sola lista de amigables componedores.

**Artículo 22. Especialidades.** Las especialidades establecidas para la lista de amigables componedores son<sup>11</sup>:

1. Contractual privado: conformada por profesionales en derecho, únicamente.
2. Contractual público: conformada por profesionales en derecho, únicamente.
3. Infraestructura pública: conformada por profesionales en derecho, únicamente.

<sup>10</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

<sup>11</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 13 de abril de 2021.



4. Ingeniería: conformada por profesionales en ingeniería civil, únicamente.
5. Otras controversias técnicas: conformada por profesionales de áreas distintas al derecho y a la ingeniería civil.

Para efectos del sorteo público, sin perjuicio de la voluntad de las partes y la valoración de las condiciones de cada caso, el CAC tendrá en cuenta como referencia para su asignación, la lista de controversias que a continuación se presenta con carácter enunciativo, no taxativo:

1. Contractual privado: controversias suscitadas entre particulares.
2. Contractual público: controversias en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.
3. Infraestructura pública: controversias relacionadas con la infraestructura de transporte prevista en la Ley 1682 de 2013 (concesión u obra pública aeroportuaria, férrea, portuaria o vial relacionadas con infraestructura del transporte) y cualquier otro tipo de obra pública o asociación público-privada para la infraestructura que requieren de un amigable componedor profesional en derecho.
4. Ingeniería: controversias con contenido técnico que requieren de la intervención de un amigable componedor profesional en ingeniería civil.
5. Otras controversias técnicas: controversias con contenido técnico que requieren de la intervención de un amigable componedor que no sea abogado ni ingeniero civil.

En todo caso los amigables componedores solo podrán estar inscritos en una sola especialidad.

El amigable componedor podrá solicitar formalmente cambio de especialidad siempre y cuando dicha petición se encuentre debidamente sustentada en su experiencia profesional o académica. La solicitud se radicará ante el CAC, con el fin de que el Director la presente a la Corte Arbitral, de acuerdo con el calendario de revisión de listas.

**Artículo 23. Información suministrada durante el sorteo público.** Cuando conforme al pacto de amigable composición y al Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Centro deba efectuar la designación de Amigables Componedores en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- a. Nombre del caso.
- b. Especialidad.
- c. Cuantía.
- d. Valor patrimonial de las pretensiones.
- e. Fecha de radicación de la solicitud.
- f. Indicación sobre si existe o no preselección de amigables componedores.
- g. Número de amigables componedores disponibles para el sorteo.

**Artículo 24. Situación de los amigables componedores en relación con su sorteabilidad.** Para poder participar en el sorteo público del CAC, el amigable componedor deberá pertenecer a las listas del centro, a menos de que las partes decidan preseleccionar como amigable componedor, a una persona que no se encuentre inscrito en las mismas.

Los amigables componedores del CAC no podrán ser sorteables en los siguientes eventos:

1. Por manifestación expresa del amigable componedor, en la que indique que no quiere participar en sorteos públicos.

2. Cuando sean miembros de la Corte Arbitral, de la junta directiva o funcionarios de la CCB. Esta condición termina cuando el amigable componedor deja de ser integrante de la Corte Arbitral o de la junta directiva o ya no sea funcionario de la CCB.
3. Cuando un amigable componedor se posesiona como servidor público. Esta situación termina cuando el amigable componedor comunica al Centro que ha dejado de ser servidor público.
4. Inactivo por litigante ante el CAC en trámites de amigable composición: Cuando un amigable componedor esté actuando como apoderado de parte ante el Centro de Arbitraje, este no puede participar en los sorteos hasta que esta condición termine.
5. Inactivo por documentos: cuando el amigable componedor ha sido aprobado por la Corte Arbitral pero no ha cumplido con el aporte de algún documento solicitado por el Centro. Basta con que se aporte la documentación para que termine esta condición.
6. Suspendido por penalización: este estado obedece a una penalización al amigable componedor, según las sanciones previstas en el Reglamento General de este Centro.
7. Se presenta cuando el amigable componedor ha sido sorteado como principal en un caso determinado.
8. Por haber sido sorteados amigables componedores suplentes en la respectiva especialidad. Esta condición termina cuando los amigables componedores principales acepten la designación y se cargue en el sistema la fecha de realización de la reunión preliminar o de apertura del panel.<sup>12</sup>
9. Por no contestación o contestación extemporánea a la designación, no obstante haber sido debidamente notificados en los términos legales y reglamentarios. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no contestación o contestación extemporánea.
10. Por no aceptación de la designación sin justa causa. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no aceptación de la designación sin justa causa.
11. Por ser amigable componedor emérito<sup>13</sup>.

Los amigables componedores serán sorteables en los siguientes casos:

1. Por liberación automática de la lista.
2. Cuando fue designado como suplente y el amigable componedor principal acepta la designación y se carga en el sistema la fecha de realización de la reunión preliminar o de apertura del panel.<sup>14</sup>
3. Cuando se cierra un caso en el que participaba un amigable componedor, siempre y cuando no tenga casos activos con fecha de sorteo posterior a la fecha de la última liberación de la especialidad del caso.

---

<sup>12</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

<sup>13</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 2 de agosto de 2021.

<sup>14</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

4. Por no aceptación en un caso siempre y cuando no tenga casos activos con fecha de sorteo posterior a la fecha de la última liberación de la especialidad del caso.
5. Por renuncia justificada una vez instalado el panel.

**Artículo 25. No sorteabilidad para sorteo concreto.** Cuando un amigable componedor no acepta un caso, cuando se declara impedido o por cualquier circunstancia, luego de ser designado, no pueda actuar como tal, y sea necesario realizar un sorteo en dicho caso, el mencionado amigable componedor estará no disponible para ese sorteo y caso en particular.

**Artículo 26. Liberación automática de la lista de amigables componedores.** Es un evento que se presenta cuando los amigables componedores sorteables no son suficientes para suplir el número de amigables componedores (principales y suplentes) requeridos para un sorteo en una determinada especialidad.

Cuando se da este supuesto, el sistema actúa de la siguiente forma:

1. Designará el número de amigables componedores que sea posible.
2. Una vez sean designados los amigables componedores que estaban disponibles para sorteo en la especialidad respectiva, el sistema “libera” a todos los amigables componedores de dicha especialidad, es decir que todos estos amigables componedores quedan disponibles para sorteo.

**Artículo 27. Liberación manual de amigables componedores.** En aquellos casos donde sea necesario liberar los amigables componedores designados por sorteo, por algún error, o simplemente porque las partes de común acuerdo designaron nuevos amigables componedores, el Centro procederá a liberar manualmente a los amigables componedores inicialmente escogidos para que puedan participar en los sorteos posteriores.

**Artículo 28. Suspendido para sorteos.** Este estado obedece a una penalización al amigable componedor que no se pronuncie o no acepte en 3 o más casos de manera consecutiva sin importar el motivo o causa que impida la aceptación. La suspensión en el sorteo público será de 6 meses contados a partir del último no pronunciamiento o declinación.

**Artículo 29. Temporal para sorteos.** Las personas bajo este estado no son amigables componedores de las listas oficiales del CAC; participan de los sorteos en los que hayan sido preseleccionados como posibles amigables componedores, en virtud del pacto de amigable composición y por decisión de las partes.

**Artículo 30. Amigable componedor retirado.** Tiene lugar cuando el amigable componedor deja de pertenecer a la lista. El retiro puede darse por muerte, no renovación, por exclusión o por decisión del amigable componedor.

**Artículo 31. Amigable componedor emérito.** A partir de los 75 años, ningún amigable componedor será susceptible de ser sorteado en ninguna lista ni especialidad<sup>15</sup>.

**Artículo 32. Criterios de selección para participar en un sorteo.** Para participar en sorteos públicos de designación de amigables componedores deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

<sup>15</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 2 de agosto de 2021.

**Especialidad:** los amigables componedores se sortean según la especialidad objeto del caso, teniendo en cuenta el número de amigables componedores habilitados y disponibles. El Centro de Arbitraje clasificará el caso en la especialidad que corresponda de acuerdo con el estudio de la demanda.

**Estados del amigable componedor:** los amigables componedores que participan en el sorteo no deberán estar incurso en los eventos de no sorteabilidad señalados anteriormente.

**Artículo 33. Sorteo con lista de preseleccionados.** La preselección constituye una conformación de listas realizada por el Centro, por las partes o por un tercero para efectuar el sorteo público puede darse en las siguientes modalidades:

**Preselección de partes o un tercero:** cuando en virtud del pacto de amigable composición, las partes han acordado que el o los amigables componedores se designarán de las listas preconstituidas por éstas o por un tercero.

Dichas listas pueden estar constituidas por amigables componedores de las listas oficiales del CAC o por personas que no pertenezcan a ellas. En este último caso deberán ser creadas en el sistema para que participen el sorteo del caso respectivo.

Esta modalidad de preselección constituye una excepción de las reglas establecidas para el sorteo de amigables componedores. Las partes o el tercero serán responsables exclusivos de las calidades de los amigables componedores seleccionados.

**Preselección por parte del Centro:** cuando en el pacto de amigable composición, las partes han habilitado al CAC a realizar la designación de los amigables componedores o el Centro se encuentre habilitado para la selección de los amigables componedores de acuerdo con el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje, pero se exigen condiciones especiales sobre su especialidad, años de experiencia, formación académica, edad, género o cualquier condición especial, que impida seguir la regla general para realizar sorteo, el Centro deberá constituir una lista especial con los requerimientos exigidos por las partes en su pacto de amigable composición.

Cuando por solicitud de las partes, por el contenido del pacto o la naturaleza del conflicto sea necesario conformar una lista de amigables componedores preseleccionados, aquellos amigables componedores que de dicha lista sean seleccionados como principales, quedarán en estado no disponible para ser sorteados, salvo que nuevamente sean preseleccionados o se libere la lista automáticamente.

El amigable componedor que acepte la designación quedará en estado no disponible para ser sorteado.

En esta modalidad de preselección se aplican plenamente las reglas de sorteo público. Cuando la lista de preseleccionados se deba conformar por diferentes especialidades, la condición de no sorteabilidad del amigable componedor se reputará respecto de la especialidad en la que se encuentre clasificado el caso, de no estar inscrito en ella, corresponderá a aquella en virtud de la cual participó en la preselección.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

## CAPÍTULO IV DEL SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN DE PERITOS

**Artículo 34. Lista de peritos.** De acuerdo con la Ley, los Centros de Arbitraje constituyen autónomamente las condiciones y requisitos para constituir las listas de peritos.

La Cámara de Comercio de Bogotá estableció como política institucional que el Centro de Arbitraje debe contar una sola lista de peritos, quienes serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto y sean aceptados para integrar la lista correspondiente.

**Artículo 35. Especialidades.** Las especialidades establecidas para la lista de peritos son<sup>17</sup>:

Campo del conocimiento	Especialidades
Ciencias sociales	Administración bancaria y financiera
	Administración de costos y auditoría
	Contaduría
	Economía
Ingeniería, arquitectura y afines	Administración de obras civiles
	Arquitectura
	Construcción
	Desarrollo de software
	Electrónica
	Ingeniería automotriz
	Ingeniería catastral y geodesia
	Ingeniería civil
	Ingeniería de diseño y automatización electrónica
	Ingeniería de sistemas
	Ingeniería de telecomunicaciones
	Ingeniería de teleinformática
	Ingeniería electrónica
	Ingeniería financiera
Ingeniería industrial	
Valuación	Activos operacionales y establecimientos de comercio
	Edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos
	Inmuebles especiales
	Inmuebles rurales
	Inmuebles urbanos
	Intangibles

<sup>17</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 4 de abril y 6 de junio de 2022.

Campo del conocimiento	Especialidades
	Intangibles especiales
	Maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil
	Maquinaria y equipos especiales
	Obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares
	Obras de infraestructura
	Recursos naturales y suelos de protección
	Semovientes y animales

Dichas especialidades pueden ser modificadas por solicitud del perito, siempre y cuando estén debidamente sustentadas conforme a su experiencia profesional y/o académica. Para ello deberá hacer su solicitud ante el CAC, con el fin de que el Director la presente a la Corte Arbitral, para su aprobación, de acuerdo con el calendario de revisión de listas.

**Artículo 36. Información suministrada durante el sorteo.** Para proceder a realizar el sorteo público, en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- a. Nombre del solicitante
- b. Especialidad.
- c. Tipo de peritaje
- d. Fecha de radicación de la solicitud.
- e. Número de peritos disponibles para el sorteo.

**Artículo 37. Situación de los peritos en relación con su sorteabilidad.** Para efectos de la participación en el sorteo público, los peritos serán aquellos admitidos por la Corte Arbitral a menos de que las partes, soliciten por preselección a una persona que no pertenezca a dichas listas.

No serán sorteables los peritos del CAC en las siguientes situaciones:

1. Por manifestación expresa del perito, en la que indique que no quiere participar en sorteos públicos.
2. Inactivo por litigante ante el CAC en trámites de peritaje: cuando un perito esté actuando como apoderado de parte ante el Centro de Arbitraje, este no puede participar en los sorteos hasta que está condición termine.
3. Retirado: puede darse por muerte, por no renovación, por exclusión o por solicitud propia.
4. Inactivo por documentos: cuando el perito ha sido aprobado por la Corte Arbitral pero no ha cumplido con el aporte de algún documento solicitado por el Centro. Basta con que se aporte la documentación para que termine esta condición.
5. Cuando un perito ha sido sorteado como principal en la especialidad en la que se encuentra inscrito.
6. Cuando un perito ha sido sorteado como suplente en la respectiva especialidad. Esta condición termina cuando el perito principal acepte la designación y se cargue en el sistema la fecha de realización de la reunión inicial.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

7. Por no contestación o contestación extemporánea a la designación, no obstante haber sido debidamente notificado en los términos legales y reglamentarios. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no contestación o contestación extemporánea.
8. Por no aceptación de la designación sin justa causa. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no aceptación de la designación sin justa causa.
9. Por ser miembro de la Corte Arbitral, de la junta directiva o funcionario de la CCB. Esta condición termina cuando el perito deja de ser integrante de la Corte Arbitral o de la junta directiva o ya no sea funcionario de la CCB.

El perito es sorteable en los siguientes eventos:

1. Por liberación automática de la lista.
2. Por no aceptación cuando es designado como perito principal en un caso.
3. Por renuncia justificada.
4. Por reporte del solicitante en el que informe al centro que el perito cumplió a satisfacción el trabajo encomendado.
5. Cuando fue designado como suplente y el perito principal acepta la designación y se carga en el sistema la fecha de realización de la reunión inicial.<sup>19</sup>

**Artículo 38. Sorteo con lista de preseleccionados.** La preselección constituye una conformación de listas realizada por el Centro, por las partes o por un tercero para efectuar el sorteo público puede darse en las siguientes modalidades:

**Preselección de partes o un tercero:** cuando las partes han acordado que el perito se designe de las listas preconstituidas por éstas o por un tercero. Dichas listas pueden estar constituidas por peritos de las listas oficiales del CAC o por personas que no pertenezcan a ellas. En este último caso deberán ser creadas en el sistema para que participen el sorteo del caso respectivo.

Esta modalidad de preselección constituye una excepción de las reglas establecidas para el sorteo de peritos. Las partes o el tercero serán responsables exclusivos de las calidades de los peritos seleccionados.

**Preselección por parte del Centro:** cuando en el contrato o acuerdo las partes han habilitado al CAC para realizar la designación del perito o el Centro se encuentre habilitado para la selección del perito de acuerdo con el Reglamento de Peritaje del Centro de Arbitraje, pero se exigen condiciones especiales sobre su especialidad, años de experiencia, formación académica, edad, género o cualquier condición especial, que impida seguir la regla general para realizar sorteo, el Centro deberá constituir una lista especial con los requerimientos exigidos por las partes.

El perito que acepte la designación quedará en estado no disponible para ser sorteado.

En esta modalidad de preselección se aplican plenamente las reglas de sorteo público. Cuando la lista de preseleccionados se deba conformar por diferentes especialidades, la condición de no sorteabilidad del perito se reputará respecto de la especialidad en la que se encuentre clasificado el caso, de no estar inscrito en ella, corresponderá a aquella en virtud de la cual participó en la preselección.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

<sup>20</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

## CAPITULO V<sup>21</sup>

### SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN EN EL ÁRBITRAJE PARA LA RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

**Artículo 39. Lista de árbitros para la recuperación empresarial.** De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1563 de 2012, los Centros de Arbitraje definen autónomamente las condiciones y requisitos para la integración de sus listas de árbitros, teniendo en cuenta los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

Para adelantar el trámite previsto en el Reglamento Único de Procedimiento de Recuperación empresarial ante las Cámaras de Comercio aprobado mediante Resolución 100-004412 del 23 de junio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades el Centro cuenta con cuatro tipos de listas de árbitros:

**Lista única de árbitros para la recuperación empresarial:** conformada por aquellos árbitros que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento Único de Procedimiento de Recuperación empresarial ante las Cámaras de Comercio, así como con los que sean previstos por la Corte Arbitral.

**Lista de méritos:** conformada por aquellos árbitros que hayan cumplido 75 años.

**Lista de arbitraje social para la recuperación empresarial:** conformada por la lista única de árbitros para la recuperación empresarial.

**Lista de árbitros *ad hoc*:** Conformada por la lista única de árbitros para la recuperación empresarial quienes decidirán sobre las solicitudes de relevo o recusación de los árbitros para la recuperación empresarial.

**Artículo 40. Aplicación del sorteo público.** En el evento en que, conforme al pacto arbitral, las partes deleguen al Centro, a su Director o a la Cámara de Comercio -o expresiones similares-, para la designación total o parcial del Tribunal, o cuando este se encuentre habilitado para realizar la designación en virtud del Reglamento de Procedimiento de Recuperación empresarial ante las Cámaras de Comercio, ésta será realizada mediante el mecanismo de sorteo público atendiendo los siguientes lineamientos.

**Artículo 41. Información suministrada durante la audiencia de sorteo público.** Para realizar el sorteo público, en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- a. Nombre del caso.
- b. Fecha de radicación de la solicitud.
- c. Indicación sobre si existe o no preselección de árbitros.
- d. Número de árbitros disponibles para el sorteo.

---

<sup>21</sup> Capítulo incorporado, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 10 de agosto de 2020. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 1º de marzo de 2021.



**Artículo 42. Situación de los árbitros en relación con su sorteabilidad.** Son sorteables los miembros de la lista única de árbitros para la recuperación empresarial del CAC.

No serán sorteables quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Por voluntad propia cuando lo manifiesten de manera expresa. Esta condición termina cuando el árbitro envía comunicación al CAC manifestando que desea ser sorteable.
2. Por ser funcionarios o miembros de la junta directiva de la CCB o de la Corte Arbitral. Esta condición termina cuando el árbitro deja de ser parte de la junta directiva o funcionario de la CCB o de la Corte Arbitral.
3. Por haber actuado como mediador en el procedimiento de recuperación empresarial en el que se realiza el sorteo público.
4. Por ser servidores públicos. Esta situación termina cuando el árbitro comunica al Centro que ha dejado de ser servidor público.
5. Por ser litigantes ante el CAC en los procedimientos de recuperación empresarial. Esta condición termina cuando el árbitro remite comunicación al CAC informando que el caso se ha cerrado o que se ha sustituido de forma definitiva el poder.
6. Por suspensión de la lista como consecuencia de una sanción impuesta por la Corte Arbitral. Esta condición permanece por el tiempo establecido en la sanción.
7. Por haber sido sorteado como árbitro principal en un caso. Esta condición termina cuando se cierra el caso o cuando se debe liberar la lista de árbitros.
8. Por haber sido sorteado árbitro suplente en un caso. Esta condición termina cuando el árbitro principal acepte la designación y se ponga a su disposición el expediente.<sup>22</sup>
9. Por no contestación o contestación extemporánea a la designación, no obstante haber sido debidamente notificados en los términos legales y reglamentarios. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no contestación o contestación extemporánea.
10. Por no aceptación de la designación sin justa causa. Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no aceptación de la designación sin justa causa.
11. Por ser árbitro emérito.
12. Por exclusión de la lista a raíz de una sanción de la Corte Arbitral, por solicitud propia o por no haber sido renovado.

**Artículo 43. Liberación automática de la lista de árbitros.** Es un evento que se presenta cuando los árbitros sorteables no son suficientes para suplir el número de árbitros (principales y suplentes) requeridos para un sorteo. Cuando se da este supuesto, el sistema actúa de la siguiente forma:

1. Designará el número de árbitros que sea posible.

---

<sup>22</sup> Modificación incorporada, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.

2. Una vez sean designados los árbitros que inicialmente estaban disponibles para sorteo, el sistema, automáticamente, deja como sorteables a quienes, en el momento de realización del sorteo, sean árbitros principales y tengan los casos abiertos y, entre ellos, el sistema completará la designación.

**Artículo 44. Liberación manual de árbitros.** En aquellos casos donde sea necesario liberar los árbitros designados por sorteo, por algún error, o simplemente porque las partes de común acuerdo designaron nuevos árbitros, el Centro procederá a liberar manualmente a los árbitros inicialmente escogidos con el fin que puedan participar en los sorteos posteriores.

**Parágrafo 1:** Estos estados aplicarán también en los casos en los que se conceda amparo de pobreza.

**Artículo 45. Árbitro emérito.** A partir de los 75 años, ningún árbitro será susceptible de ser sorteado.

**Artículo 46. Árbitro retirado.** Tiene lugar cuando el árbitro deja de pertenecer a la lista. El retiro puede darse por muerte, exclusión o decisión del árbitro.

**Artículo 47. Árbitros externos.** Las personas bajo este estado no son árbitros de las listas oficiales del CAC; participan de los sorteos en los que hayan sido preseleccionados como posibles árbitros, en virtud del pacto arbitral o por decisión de las partes.

**Artículo 48. Criterios de selección para participar en un sorteo.** Para participar en los sorteos públicos de designación de árbitros deben tenerse en cuenta la siguiente regla:

**Condición de sorteable:** los árbitros que participan en el sorteo no deberán estar incurso en eventos de no sorteabilidad conforme a las normas anteriormente expuestas.

**Artículo 49. Sorteo con lista de preseleccionados.** La preselección consiste en la conformación de listas realizada por el Centro, por las partes o por un tercero para efectuar el sorteo público.

La preselección puede darse en las siguientes modalidades:

**Preselección de partes o por un tercero:** Tiene lugar cuando en virtud del pacto arbitral o por decisión de las partes, se acordó que el árbitro, o los árbitros, se designarán de listas preconstituidas por éstas o por un tercero.

Las listas preseleccionadas podrán ser conformadas por árbitros de las listas oficiales del CAC o por personas que no pertenezcan a ellas. En este último caso, los árbitros deberán ser creados en el sistema para que participen en el sorteo del caso respectivo, previa remisión de las partes de la información personal y de contacto del árbitro.

La preselección por partes o terceros constituye una excepción de las reglas establecidas por estas políticas para la realización del sorteo de árbitros.

**Preselección por parte del Centro:** Cuando en el pacto arbitral las partes han habilitado al CAC a realizar la designación de los árbitros y exijan condiciones especiales sobre su especialidad, experiencia, formación académica, edad, género o cualquier condición especial que se aparte de las reglas del sorteo, el Centro deberá conformar una lista que cumpla con los requerimientos exigidos en el pacto arbitral. La misma situación tendrá lugar cuando las partes de común acuerdo requieran

al Centro para realizar una preselección de árbitros con condiciones especiales distintas a las previstas en las políticas de sorteo.

El árbitro para la recuperación empresarial que acepte la designación quedará en estado no disponible para ser sorteado.

En esta modalidad de preselección se aplican las reglas de sorteo público.

**Artículo 50. Sorteo en el arbitraje social para la recuperación empresarial.** Cuando un árbitro sea designado de esta lista, no se modificará su estado de sorteabilidad para los demás casos. En esta modalidad se aplican plenamente las reglas de sorteo público.

**Artículo 51. Sorteo del árbitro *ad hoc*.** Cuando un árbitro sea designado de esta lista, no se modificará su estado de sorteabilidad para los demás casos. El árbitro designado deberá ser distinto al árbitro para la recuperación empresarial y al mediador que haya conocido el caso. En esta modalidad se aplican plenamente las reglas de sorteo público. La designación como árbitro *ad hoc* es de forzosa aceptación, siempre que no exista algún impedimento; quien incumpla con este deber podrá ser excluido de la lista.

## CAPÍTULO VI<sup>23</sup>

### NOMINACIÓN DE ÁRBITROS NACIONALES, AMIGABLES COMPONEDORES Y PERITOS

**Artículo 52. Nominación de árbitros nacionales, amigables componedores y peritos.** Cuando de conformidad con el pacto arbitral, de amigable composición, de resolución de conflictos, el contrato o por decisión de las partes, el Centro deba actuar únicamente para nominar árbitros nacionales, amigables componedores o peritos, el sorteo se sujetará a lo previsto en este manual respecto de cada servicio, y, en especial, se deberá adelantar teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La modificación del estado de sorteabilidad se considerará solo en relación con el servicio de nominación, en consecuencia, cuando sea designado, no se modificará su estado de sorteabilidad para los demás servicios.
2. El estado de no sorteabilidad de quien ha sido designado como principal se modificará hasta que la lista se libere de forma automática porque los sorteables no son suficientes para suplir el número requerido de principales y suplentes o cuando las partes soliciten su relevo o remoción.
3. Quienes sean designados suplentes estarán disponibles para los sorteos siguientes.
4. Cuando cualquier persona, natural o jurídica, tribunal arbitral, autoridad administrativa o judicial solicite al CAC la postulación de peritos o expertos en calidades específicas en campos de experiencia determinados, el Centro enviará a sorteo público cuando quiera que el solicitante no especifique la persona natural o jurídica de la que solicita el peritaje y existan en su especialidad dos o más peritos. En caso contrario, se postulará el existente o se remitirá la información respecto del perito que ha sido seleccionado.

---

<sup>23</sup> Capítulo incorporado, previa aprobación de la Corte Arbitral, el 8 de junio de 2021. Los ajustes al sistema fueron implementados desde el 29 de noviembre de 2021.